PÚBLICA DE CHILE
IPALIDAD DE CERRO NAVIA
RETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 013

CERRO NAVIA, 06 FEB 2004

OS

Acuerdo 555 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión N° 196, de carácter traordinaria de fecha 05 de enero de 2004.

IENDO PRESENTE

facultades conferidas por la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de icipalidades y sus modificaciones realizadas a la fecha.

RDENA, a contar de la fecha de su publicación, entre en vigencia la ORDENANZA UNAL sobre REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS ICOS :

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ICULO 1: Existirá en la Municipalidad de Cerro Navia un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas. Para estos efectos, se entenderá por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Cerro Navia para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con una anterioridad no inferior a 6 meses a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su Reglamento.

Así mismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Cerro Navia, sujetas a algún beneficio tributario.

ASEO
SANITARIAS
BECAS
PARTICIPAC

ÍCULO 2: El Registro deberá contener las siguientes menciones:

- Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
- Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- Composición de su Directorio, si corresponde.
- Área de especialización.
- Individualización precisa, con nombre, profesión u oficio, dirección y teléfono, si lo tuviere, de su representante legal.
- Antecedentes Financieros de la Institución.
- Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- Monto, número de decreto y fecha de la transferencia.
- Región y Comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- Resultado de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

ÍCULO 3: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar en la Dirección de Administración y Finanzas toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

ÍCULO 4: Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiada, expresando el número de inscripción, R.U.T de la entidad, nombre preciso y cédula de identidad de su representante legal y el domicilio de la entidad beneficiada.

Así mismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para los efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ÍCULO 5: Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Cerro Navia o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los 10 días siguientes de su registro.

ULO 6: Dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración y Finanzas remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite dentro del plazo máximo de 10 días desde la fecha de recepción de los antecedentes completos.

ULO 7: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días para informarlo a la Municipalidad. La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 10 días para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

ULO 8: La Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar en cualquier momento y respecto a las instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a 10 días. La negativa de una institución a entregar la información requerida o no otorgarla en el plazo antes indicado, la inhabilitará para recibir fondos municipales.

ULO 9: Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ULO 10: El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a partir del 2° de enero del año 2004

ULO 11: La presente ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

ÍCULO 12: En lo no previsto por la presente Ordenanza, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE(S)
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ución :

–Srs. Concejales –Juzgado de Policía Local –45ª Comisaría de Carabineros
Municipal -SECPLA –DAF - Contabilidad–DIDECO –CORMUCENA –Control –

Municipal